



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 463/2017

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 463/2017

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1400-OF de fecha 24 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

### " ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, aprueba los informes de la comisión de la Selección del Personal Académico Ocasional 1, entre otros el Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., de nacionalidad venezolana, para el dictado de las asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, aprobado por Consejo Universitario, según resolución 088/2017.
2. Mediante oficio nro. UTMACH-UACA-D-2017-0382-OF de fecha 13 de junio de 2017, el Ing. Wilfrido Iván Villacrés Miele, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, solicita el pago de los haberes por el tiempo laborado durante el mes de mayo de 2017 a favor del Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., por motivo de no tener la autorización laboral por el Ministerio del Trabajo, no ha sido posible la firma del contrato ocasional de ese mes.
3. El Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., ha firmado contrato de docente ocasional 1 desde junio a septiembre de 2017, a la dedicación de Tiempo Completo, lo que estaría pendiente de pago el mes de mayo del año en curso.
4. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico ha laborado durante el mes de mayo de 2017, el Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.
5. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-474-OF, de fecha 22 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 787 de agosto 21 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de los Contratos Civiles para el periodo de trabajo del mes de mayo 2017.

### ANALISIS:

En el caso del análisis, el profesional Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., ha sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, el mismo que ha firmado contrato de Docente Ocasional 1 de junio a septiembre del año en curso, quedando pendiente de pago el mes de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

Página 2 | 4



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 463/2017

"...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Se recalca que el Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., fue seleccionado como Docente Ocasional 1 según resolución nro. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, para que realice sus actividades Académicas desde el mes de mayo del año en curso; sin embargo, por falta de Autorización Laboral del Ministerio del Trabajo, no pudo suscribir contrato desde ese mes, sino desde junio una vez obtenida dicha autorización, por lo tanto, del mes de mayo de 2017 estaría pendiente de pago.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al profesional Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante el mes antes mencionado, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de los derechos laborales.

### CONCLUSION:

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numerales 3, 33 y 326 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los artículos 1,2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil Docente Invitado sin relación de dependencia a Tiempo Completo a favor del profesional Ing. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs., por el período de mayo de 2017.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomara como referencia del valor de \$. 2080.00."

**Que**, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-474-OF de fecha 22 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 463/2017**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación del señor: **ING. ROOSSVELT JESUS MOLERO NAVEDA, Mgs.**, a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo completo, para cancelar sus honorarios devengados en el mes de mayo de 2017; conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

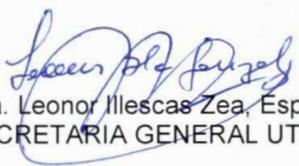
**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

---

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2017

Machala, 07 de septiembre de 2017

  
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH